

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR  
PATRIMONIO MÍNIMO DE BTG PACTUAL  
EDUCA FONDO DE INVERSIÓN.**

---

**SANTIAGO, 09 de marzo de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1434**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **BTG PACTUAL CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.**
2. Lo dispuesto en los artículos 1, 3 número 4, 20 número 13 y 67 D.L. N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 3.540 de 2020, de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de diciembre de 2019, **BTG PACTUAL CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS** depositó el Reglamento Interno de **BTG PACTUAL EDUCA FONDO DE INVERSIÓN** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM191589.
2. Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, se depositó un nuevo reglamento interno que modificó, entre otros temas, los numerales 2.1 y 2.2. relativos a remuneración por estructuración y remuneración fija, y lo referido a la moneda en que podrán ser pagados los aportes y moneda de contabilización del fondo
3. Que, mediante presentación de fecha 16 de diciembre de 2020, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, posee un patrimonio inferior a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 29 de enero de 2021, el referido fondo mantenía un patrimonio inferior a aquel exigido por ley.





Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1434-21-11301-V

**RESUELVO:**

1. Otórgase a **BTG PACTUAL EDUCA FONDO DE INVERSIÓN** plazo hasta el 16 de diciembre de 2021 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito de patrimonio del referido fondo.

lcl / DCFP / jag / tvn WF 1358385

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1434-21-11301-V